

COPIA

CONTRATO No. CEL-4747-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

28 JAN 2013 10:24 am

DEPARTAMENTO DE ORIZABALA

RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ y Numero de Identificación

Tributaría: _____ actuando

en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ mayor de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V. y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

Contrato No. CEL-4747-S-1

AmB

ARTICULO 2°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratista se obliga a cumplir con la recolección y disposición final de desechos bioinfecciosos (DB): Desechos que contienen agentes microbiológicos con capacidad de causar infección, y efectos nocivos a los seres vivos y al ambiente, están impregnados con fluidos corporales de pacientes originados durante las diferentes actividades realizadas en la consulta médica (vendas, apósitos, gasa, algodón, compresas, hisopos, guantes, objetos punzocortantes).

Dichos servicios consiste en la recolección y transporte externo de los Desechos Bioinfecciosos que se generan en las clínicas de Oficina Central y Centrales Hidroeléctricas hacia el lugar de tratamiento final.

El servicio comprenderá:

- Recolectar de los depósitos temporales Desechos Bioinfecciosos y traslado externo al lugar de tratamiento final.
- Supervisión y control de las actividades de recolección.
- Intercambio de contenedores para embalaje (caja roja) previamente desinfectados. Dichos contenedores (cajas rojas) corren por cuenta de CEL.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTICULO 4° UBICACIÓN DEL SERVICIO

Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica de Oficina Central ubicada en la 9ª calle poniente # 950 Centro de Gobierno San Salvador.

Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre ubicada a 90 km. de San Salvador, Carretera Panamericana km/88 Cantón San Lorenzo, desvió al municipio de San Idelfonso Departamento de San Vicente.

Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica Guajoyo ubicada en Km 99 Carretera de Santa Ana hacia Metapán, Cantón Belén Güllat, Caserío Guajoyo.

ARTICULO 5° HORARIO DE LOS SERVICIOS

Clínica Oficina Central, la recolección una vez por mes, ultimo viernes de mes a las 3:00 p.m.

Clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre y C.H. Guajoyo la recolección una vez por mes, ultimo viernes de mes a las 3:00 p.m.

ARTICULO 6° RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- Reparar o sustituir el depósito temporal que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio, resultaren con daños; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de CEL, así como la propiedad de terceros, próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.
- Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido Injustificado.
- La Contratista deberá informar al administrador del contrato, los nombres y números de documento único de identificación (DUI) del personal que realizará el servicio.
- No fumar dentro de las instalaciones de CEL y en lugares no permitidos
- Otros que el administrador del contrato considere.
- La contratista garantizará que el servicio de recolección y transporte de los Desechos Bioinfecciosos proporcionados serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones del contrato y durante la duración del mismo y se compromete a corregir o modificar sin costo para CEL, cualquier defecto del servicio ejecutado, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del periodo de garantía del servicio.
- La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad que se llevan a cabo en todas las instalaciones de CEL.

AmD.

ARTÍCULO 7°. PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

El plazo del servicio es a partir de la fecha de firma del contrato al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 8°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 453 y al Específico de Gastos 54304.

ARTÍCULO 9°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,767.84), por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

ARTICULO 10°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será cancelado mensualmente, conforme al servicio realmente ejecutado, para lo cual la contratista debe entregar el reporte de la recolección mensual en libras de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, Central Hidroeléctrica Guajoyo y Oficinas Centrales, además del comprobante de crédito fiscal y comprobante de recepción del destino final de los desechos, sometido a previa revisión y autorización de la Jefatura del Área de Salud y Seguridad Ocupacional y bajo el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano.

Para el primero pago la contratista presentara adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago presentara una copia del acta de recepción final de los servicios recibidos a satisfacción.

CEL pagará a la contratista a veintiún (21) días calendario, después de presentar la documentación completa y aprobada en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficinas Centrales de CEL.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de CIENTO SETENTA Y SEIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176.78), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 12°. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal técnico que la contratista asigne para la recolección de los Desechos Bioinfecciosos deberá dejar el área de depósito temporal desalojado de todo residuo infeccioso.

ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Los requisitos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional, serán definidos por el administrador del contrato, amparado a las normas de certificación OHSAS 18,000 e ISO 14,000, para dar cumplimiento a las certificaciones de CEL, la cual deberá ser exigida en los casos que se estime conveniente.

ARTÍCULO 14°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Los funcionarios designados por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación son la licenciada Sonia Orellana para la Clínica de Oficina Central, para la Clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre el Dr. René Orantes y para la Central Hidroeléctrica Guajoyo el Dr. Benjamín García., de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

Amly

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES DEL SERVICIO

- La contratista previo a prestar los servicios, deberá recibir la inducción en materia de seguridad ocupacional por parte del personal especializado del Área de Salud y Seguridad Ocupacional. La contratista deberá cumplir con las recomendaciones recibidas en cuanto a utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza del servicio que está proporcionando a los equipos de la Comisión. En caso de no cumplir con estas medidas, se podrá considerar la suspensión temporal de las actividades, quedando su continuidad hasta que sean subsanadas las observaciones.
- El Comité de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional de CEL, proporcionará a la Contratista una inducción sobre las normas de Seguridad.
- CEL podrá solicitar el cambio del personal que no cumpla con el perfil requerido.
- El personal únicamente recibirá instrucciones para el control y seguimiento del servicio a proporcionar, de la licenciada Sonia Orellana para la Clínica de Oficina Central, para Clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre el Dr. René Orantes y para la Central Hidroeléctrica Guajoyo el Dr. Benjamín García.

El personal de la contratista no podrá atender ningún requerimiento de otra persona que no sea el Supervisor autorizado.

ARTÍCULO 16°. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

- El personal asignado por la contratista deberá presentarse debidamente identificado y con el equipo necesario para brindar el servicio.
- El personal asignado por la contratista estará debidamente capacitado para brindar los servicios. CEL podrá solicitar los atestados correspondientes que garanticen la idoneidad del personal.
- El transporte del personal, herramientas y equipo será por cuenta de la contratista.
- La contratista será la encargada de suministrar todo el equipo de bioseguridad a su personal.
- La contratista estará obligada a reparar o sustituir el área de depósito temporal si este resultara con daños por el manejo de este.

ARTÍCULO 17°. PERFIL DEL EQUIPO A UTILIZAR

- Camiones furgonados en excelentes condiciones, que cumplan con el reglamento que exige la ley, autorizados por Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública además deberán de estar identificados con el símbolo universal Desechos Bioinfecciosos, el cual debe de llevar la frase "DESECHOS BIOINFECCIOSOS".
- Las cajas de embalaje, CEL ya cuenta con estas; únicamente para la Central Hidroeléctrica Guajoyo se requiere que la empresa encargada la proporcione debido a, que para el año 2013 se inicia con la recolección de desechos en dicha Central.
- La desinfección de las cajas de embalaje, deberá ser realizada después de cada jornada por la empresa encargada.
- El personal de la contratista deberá utilizar el equipo de bioseguridad contemplado en las Normas de Desechos Bioinfecciosos.

ARTÍCULO 18°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:



En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministros, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 20°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 22°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 24°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

Am V.

ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si éstos se hubieren recibido a satisfacción y no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días; procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 23° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

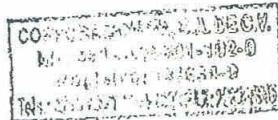
En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil trece.


Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

René Francisco Ferrufino Ramos
Apederado General Administrativo

Contratista

Rosa Cristela Hernández Hernández
Administradora Única Propietaria





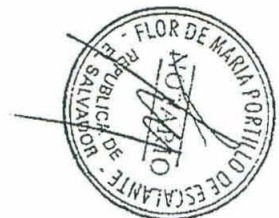
Contrato No. CEL-4747-S-10



En . . .

ANEXO 1
 CUADRO DE PRECIOS
 CONTRATO No. CEL-4747-S

ITEM	DESCRIPCIÓN CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	TRANSPORTE DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS EN LAS CLÍNICAS DE OFICINA CENTRAL, C.H. 15 DE SEPTIEMBRE Y GUAJOYO	SERVICIO/MENSUAL	12	\$137.17	\$1,646.04
2	DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS EN LAS CLÍNICAS DE OFICINA CENTRAL, C.H. 15 DE SEPTIEMBRE Y GUAJOYO	LIBRA	420	\$0.29	\$121.80
TOTAL					\$1,767.84





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de enero de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, años, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente Instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco cero uno-cero dos-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de la escritura pública de constitución, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de Jaime Benjamín Trabanino Llobel, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha uno de junio de dos mil uno, donde consta que es sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio es la

AmD

expresada, que el plazo de vigencia de la persona jurídica es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra realización de servicios en todas sus formas, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quienes duraran en el ejercicio de sus cargos por Periodos de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro correspondiente del Registro de Comercio y b) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria y suplente extendida en San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS, del libro, DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, con fecha de inscripción dieciséis de octubre de dos mil ocho, en la cual consta que en Junta General Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho se nombró como Administradora Única Propietaria a Rosa Cristela Hernández Hernández, quien durara en sus funciones por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro correspondiente de Comercio. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE -S que consta de veinticinco artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de ejecución del servicio será de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Por su parte CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS. Por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto del contrato será cancelado mensualmente, conforme al servicio realmente ejecutado, para lo cual la contratista debe entregar el reporte de la recolección mensual en libras de la Central Hidroeléctrica quince de Septiembre, Central Hidroeléctrica Guajoyo y Oficinas Centrales, además del comprobante de crédito fiscal y comprobante de recepción del destino final de los desechos, sometido a previa revisión y autorización de la Jefatura del Área de Salud y Seguridad Ocupacional y bajo el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano. Para el primero pago la contratista presentara adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago presentara una copia del acta de recepción final de los servicios recibidos a satisfacción. CEL pagará a la contratista a veintiún días calendario, después de presentar la documentación completa y aprobada en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficinas Centrales de CEL. Adicionalmente

AmS

los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

